

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 131

El Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, con fecha 26 de Agosto último, me comunicó lo siguiente:

«Me permito recordar a V. E. la vigencia de la Orden publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 140, de 9 de Marzo de 1937, que dice así: «Para que la acción del Registro Central de Penados y Rebeldes alcance su máxima eficacia, extendiendo a todos los aspectos de la vida administrativa la garantía que las certificaciones de dicho Organismo representan en cuanto a la condición de las personas que carecen de antecedentes penales, se declara establecida la obligación de acompañar certificación de expresado Registro Central a todas las solicitudes que se presenten para concurrir a oposiciones y concursos de ingreso en la Administración: para ingresar en los Cuerpos de la Guardia civil, de Asalto y Seguridad, para ser admitidos como Guardas jurados, para obtener licencia de conducción de automóviles, de uso de armas y de caza; para la obtención de pasaportes y para tomar posesión de cualquier cargo del Estado, la Provincia y el Municipio». La validez de las certificaciones del Registro Central de Penados y Rebeldes es sólo de tres meses. Reales órdenes de 1.º de Abril de 1896, regla 3.ª y 9 de Enero de 1914».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Palencia 1 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil interino,
Rodolfo Pérez Guzmán

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JUNTA HARINO-PANADERA

Fijación de precios de harinas, pan y subproductos para el mes de Septiembre de 1939. Año de la Victoria

Según Orden telegráfica del ilustrísimo señor Director General de Agricultura recibida en el día de hoy, se fijan los siguientes precios que para las harinas, el pan y subpro-

ductos han de regir en la provincia en el próximo mes de Septiembre:

Precios de la harina

Para la zona HA, que comprende las fábricas de harinas sitas en Saldaña, Carrión de los Condes, Calzada de los Molinos, Cervera de Pisuerga, Valdegama, Herrera de Pisuerga, Alar del Rey, Bustillo de la Vega, San Salvador de Cantamuda, Villabermudo, Villafria, Villaluenga, Aguilar de Campóo, Salinas de Pisuerga y Nogales de Pisuerga, el precio del quintal métrico de harina será setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, sin saco.

Para la zona HB, que comprende las fábricas de harinas enclavadas en Frómista, Paredes de Nava, Villada, Osorno, Abarca y Castromocho, el precio de los cien kilos de harina será de setenta y tres pesetas veinticinco céntimos, sin saco.

Para la zona HC, que comprende las fábricas sitas en Palencia, Dueñas, Herrera de Valdecañas, Cívico de la Torre y Villodrigo, el precio de los cien kilos de harina será de setenta y tres pesetas con veinticinco céntimos, sin saco.

Estos precios se entienden aplicables a las harinas elaboradas con los porcentajes de extracción autorizados para cada una de las zonas, ya conocidos, y pueden oscilar en un medio por ciento en alza y un medio por ciento en baja, aplicándose para entrega en fábrica, sin envase, pago al contado, e incluidas las comisiones que corran a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía de la partida con que se opere si se destina a panadería.

Cuando los compradores sean industriales no panaderos (confiteros, churreros, etc.), si la compra no llega a dos mil kilos, podrá recargarse hasta un 2 por ciento del precio fijado para harinas de panadería.

Precios del pan

Para la zona PA, que comprende los Partidos judiciales de Cervera, Saldaña y Carrión, el precio de setenta céntimos kilo; y

Para la zona PB, que comprende los Partidos judiciales de Astudillo y Frómista, el precio de setenta céntimos kilo.

Para la zona PC, que comprende los partidos judiciales de Palencia y Baltanás, el precio de setenta y cinco céntimos kilo.

Para toda la provincia, se fija el precio de la pieza de medio kilo de pan, a cuarenta céntimos.

Estos precios se aplicarán al llamado pan de miga blanda o de flama único que puede elaborarse en la provincia, y se entienden susceptibles de un recargo de dos céntimos servido el pan a domicilio. Si se tratara de distancias mayores a cinco kilómetros se podrá solicitar de esta Junta la autorización de un recargo, hasta un máximo de cinco céntimos por kilogramo.

A los efectos del repeso del pan, se recuerda la vigencia de lo dispuesto en el Reglamento provisional de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937 en su artículo 97 que deberán tener presente las Autoridades Municipales al efectuar los repesos.

Para las piezas pequeñas del llamado pan de «lujo», el margen de tolerancia al efectuar los repesos de las mismas será del seis por ciento cuando se trate de pesar en bloques de al menos veinticinco piezas, y del doce por ciento para piezas sueltas.

Precios de los Subproductos

Se reconoce la existencia de un subproducto único en toda la provincia, fijándole el precio de cuarenta pesetas los cien kilos sin saco.

Este precio, es aplicable a la total producción de la Fábrica o Molino harinero, en las ventas al por mayor entendiéndose por tales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 22 de Marzo del pasado año, las que se refieren a partidas de cinco mil kilos en adelante, cuando los compradores estén domiciliados fuera de la localidad en que radique la fábrica productora y de dos mil kilos cuando estén en la misma localidad.

Asimismo este precio se entenderá sobre vehículo al pie de fábrica y sin envase, y será al que pagará los Sindicatos de F. E. T. y de las JON-S, los suministros que les hicieren las fábricas de la provincia. Los Sindicatos mencionados podrán vender

incrementando como máximo un seis por ciento.

Los precios de venta al detall por vendedores distintos a los Sindicatos de F. E. T. podrán recargar como máximo un diez por ciento sobre el precio de origen citado.

Todos los fabricantes de harinas quedan obligados inexcusablemente a dar cuenta en su parte mensual de movimiento de trigos, harinas y subproductos de su fábrica, del movimiento de estos últimos bajo su personal responsabilidad.

Se fija el precio de treinta pesetas al denominado residuo de limpia o «triguillo» por cada cien kilos de mercancía.

Cartel de Maquila.—Levantados los precintos de los Molinos maquileros, al cartel de Maquila que habrá de regir durante el mes de Septiembre, se acomodará a lo dispuesto para las Fábricas de Harinas en lo que permitan sus instalaciones para lograr el porcentaje aproximado al fijado para aquéllas, debiendo percibir el molinero a razón de dos celemines por carga, según viene siendo la costumbre tradicional en la región.

Cambio de pan por trigo.—La equivalencia exacta, según las clases y calidades de los trigos fijados y precios respectivos.

Lo que se hace público para conocimiento de Industriales y público en general y para su rigurosa observancia.

Palencia 31 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe Presidente, Rafael Herrera Calvet.

Núm. 216

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Ordenado por la Dirección General de Obras Hidráulicas, con fecha 19 del corriente mes de Agosto que, para conocimiento exacto de las características de todos los aprovechamientos de aguas derivadas del Ebro que puedan resultar influenciados por la variación del régimen de dicho río, debida al Pantano de Reinosa, se exija por esta Jefatura de Aguas, a todos los usuarios que, en

un plazo de cuarenta y cinco días, a contar de la recepción de esta Orden, soliciten la inscripción de sus respectivos aprovechamientos, se publica esta notificación para general conocimiento y cumplimiento por parte de todos los usuarios, cualquiera que sea el destino del aprovechamiento, es decir, para abastecimiento de poblaciones o ferrocarriles, riegos, producción de fuerza motriz y demás usos industriales.

Aquellos usuarios que disfruten el aprovechamiento en virtud de concesión administrativa, o que hayan obtenido ya su inscripción definitiva, se limitarán a enviar a esta Jefatura de Aguas (Avenida del General Mola, núm. 28, 1.º Zaragoza), copia simple de la resolución gubernativa o ministerial, que otorgó la concesión o fijó el caudal.

Los que funden su derecho a continuar aprovechando las aguas en la prescripción, deberán presentar, acompañando a su instancia, testimonio de información, posesoria acreditativa del disfrute quieto y pacífico del aprovechamiento durante más de veinte años, y tramitada con todos los requisitos de la legislación hipotecaria vigente, ante el Juzgado a que corresponda el punto de derivación de las aguas del Río Ebro.

Zaragoza, 26 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACIÓN DE PALENCIA

Nuevo régimen de suministro de azúcar

1.º Quedan anuladas todas las disposiciones que hasta la fecha determinaban la adquisición y distribución del azúcar.

2.º Desde primero de Septiembre actual se establecen cupos provinciales de suministro de azúcar para atender a las necesidades de boca y de las industrias.

3.º El cupo asignado a esta provincia será distribuido entre los almacenistas, en forma equitativa a la importancia de los mismos y sin dejar de tener en consideración la situación topográfica de sus establecimientos para facilitar la distribución. A este fin los almacenistas de la provincia, deberán enviar en el plazo de cinco días, a partir de hoy, declaración jurada de la cantidad total de azúcar recibida durante el año 1935, y los que se hayan establecido con posterioridad a dicho año, declaración de lo recibido en 1938. Una vez señalado el cupo que a cada uno les corresponda, deberá concertar las operaciones de compra con las fábricas que normalmente les servían o que más les convenga, dando cuenta a esta Delegación de haberlo realizado antes del día 20 de cada mes, con determinación de los extremos siguientes: Nombre y domicilio. Estación de destino. Cantidad, calidad y clase. Fábrica o Entidad suministradora. Residencia de la misma y estación de facturación.

4.º Por esta Delegación será fijada la cuantía de la ración que corres-

ponda por mes y de acuerdo con la misma, los señores Alcaldes, como Delegados locales, al igual que se viene haciendo con el aceite, formularán *vale de suministro mensual para su Ayuntamiento*, por el total que arroje la multiplicación de la cuantía de la ración por el número de raciones que corresponda al término municipal, cantidad que será distribuida proporcionalmente entre los industriales detallistas que existan, para que éstos se encarguen de recogerlo de los almacenes y distribuirlo a los vecinos, de acuerdo con el racionado que se señale, viniendo obligados a que si alguno por falta de medios no pudiera retirar todo de una sola vez, ha de permitírsele hacerlo de dos o tres veces, pero siempre reservándole la parte que le corresponda.

5.º Para las *atenciones industriales*, deberán formular todos los industriales de la provincia, y remitir a esta Delegación antes del día 20 de cada mes, una declaración que comprenda: Nombre y domicilio; clase de industria; cantidad, calidad y clase; fábrica o entidad suministradora, y estación de facturación, acompañando declaración jurada de que las cantidades que solicita, no son superiores a las empleadas en su industria, en igual mes del año 1935.

Las nuevas industrias acreditarán sus necesidades mensuales con certificación expedida al efecto por la Jefatura Provincial de Industria.

La falsedad en estas declaraciones, será sancionada con la paralización de los suministros, sin perjuicio de imponer otras sanciones.

A fin de facilitar los repartos, y siempre que sea factible, deben agruparse los industriales de un mismo Ayuntamiento y gestionar conjuntamente la adquisición de la totalidad precisada, para que vaya a una sola consignación.

Las pequeñas industrias, como son: fábricas de gaseosas; dulcerías; helados y otras similares, así como hoteles y cafés, quedan sometidos para el suministro a las disponibilidades del cupo señalado para el consumo de boca, y por lo tanto, los propietarios deberán solicitar asignación de cantidad, directamente de esta Delegación Provincial o por intermedio de las Delegaciones Locales, siempre con justificación de un mínimo de necesidades para el desarrollo de su industria.

Palencia 1.º de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial, Mariano Salvador García.

Precios para el ganado de abasto en vivo, que deben regir en esta provincia

GANADO VACUNO

Ternera lechal, 2'38 pesetas kilogramo.

Ternera de 1.ª, 2'31.
Ternera de 2.ª, 2'09.
Ternera de 3.ª, 1'54.
Añojos, 2'28.
Erales, 2'20.
Toros, 2'14.
Novillos y Toros de 1.ª, 1'92.
Novillos y Toros de 2.ª, 1'59.
Buey cebón gordo de 1.ª, 1'92.
Buey cebón gordo de 2.ª, 1'65.
Buey cansado de 3.ª, 1'32.
Vacas y Bueyes de 1.ª, 1'68.
Vacas y Bueyes de 2.ª, 1'39.
Vaca estéril de 1.ª, 1'65.
Vaca estéril de 2.ª, 1'43.
Vaca estéril de 3.ª, 1'10.
Desde 1.º de Septiembre hasta el 15 de Noviembre, se podrán elevar

estos precios un 10 por 100, según se halla dispuesto por la Junta Central Reguladora de Carnes. (Acuerdo de 9 de Agosto de 1938).

GANADO LANAR

Cordero merino, 21,00 ptas. arroba de 11 y medio kilogramos.
Cordero entrefino, 19,00.
Cordero basto, 17'50.
Borro merino castrado, 19'50.
Borro entrefino, 18,00.
Borro basto, 17,00.
Carnero merino, castrado y machorras, 18,00.
Carnero entrefino castrado y machorras, 17,00.
Carnero basto castrado y machorras, 16'50.
Oveja merina, 15'50.
Oveja entrefina, 14'50.
Oveja basta, 14,00.
Borros en vena merinos, 16'50.
Borros en vena entrefinos, 15'50.
Borros en vena basto, 15,00.

El precio del cordero de tipo castellano de Burgos, Zamora, Salamanca y Palencia, será el de cordero merino. El precio del carnero en vena será el mismo que el de la oveja, según clase.

GANADO PORCINO

De conformidad con lo dispuesto por la Superioridad, queda autorizado el sacrificio de cerdos de peso superior a setenta kilogramos, rigiendo los precios que a continuación se indican para la venta en vivo en punto de origen y por arroba de once y medio kilogramos.

Cerdos de peso entre 70 y 85 kilogramos, de 35'00 a 37'00 pesetas.

Cerdos de peso en 85 y 100 kilogramos, de 32'00 a 35'00.

Cerdos de peso entre 100 y peso superior, de 30'00 a 32'00.

Las razas Céltica, Yorkshire, Victoriana, Lermuña y similares tendrán un sobrepeso de dos pesetas arroba, sobre las cifras antes consignadas.

Precios de venta de las distintas clases de carne que regirán a partir del día 1.º de Septiembre en Palencia y su provincia.

TERNERA

Solomillo, pesetas 7'50 kilogramo.
Clase 1.ª en trozos ó filetes, 6'80.
Clase 2.ª sin hueso, 5'20.
Clase 3.ª con hueso, 3'50.
Lengua y riñones, 5'00.

VACA

Solomillo, pesetas 6'50 kilogramo.
Filetes de 1.ª, 5'30.
Carne en trozos 1.ª, 5'10.
Carne con hueso, 3'10.
Riñones y lengua, 4'50.
Carnes bajas, 2'50.
Sebo, 2'50.

CERDO

Tocino fresco, pesetas 4'60 kgs.
Tocino salado, 5'00.
Manteca en pella, 4'80.
Manteca derretida, 5'20.
Lomo en cinta, 7'50.
Maza y solomillo, 6'50.
Salchichas, 6'00.
Lengua y riñones, 5'00.
Cérviga, 4'80.
Hígado, 3'20.
Orejas y morros, 5'00.
Pies y codillo, 4'20.
Espinazo entero, 2'80.
Espinazo partido, 3'00.
Cabezas enteras, 3'50.
Huesos, 1'20.
Sesadas, 0'80 una.

CORDERO

Chuletas, 6,00 pesetas kilogramo.
Pierna y paletilla, 5'00.
Falda y pescuezo, 4'50.

Asadurilla, 2'50 una.
Lengua, 0'60.
Sesada, 0'60.
Cabeza entera, 1'50.
Cabeza, (casco) 0'50.

CARNERO Y OVEJA

Chuletas, 4'00 pesetas kilogramo.
Pierna y paletilla, 3'20.
Falda y pescuezo, 2'50.
Asadurilla, 2'25 una.
Lenguas, 0'60.
Sesadas, 0'60.
Cabeza entera, 1'50.
Cabeza, (casco) 0'50.

Los precios señalados son solo para la capital; para los pueblos deberá deducirse de los mismos pesetas 0'50, en kg. para las carnes de Ternera, Cerdo, Cordero y Oveja, y pesetas 0'25, en kg. para las carnes de Vaca y al resultante de esto aumentarán el importe de los arbitrios o impuestos que cada Ayuntamiento tenga establecidos.

Precios generales para toda la provincia

Manillas de cordero y oveja, 0'25 pesetas una.

Callos de vaca sin hueso, 2'00 pesetas kilogramos.

Callos de vaca con hueso, 1'50.

Callos de ternero sin hueso, 2'50.

Callos de ternero con hueso, 1'75.

Hígado de ternera de 1.ª, 2'80.

Hígado de ternera de 2.ª, 2'40.

Carne de Cabeza, (Carrilleras),

2'00 pesetas.

Carne de cabeza con hueso, 1'00.

Chorizos sabadeños, 3'00.

Nota.—Los precios señalados habrán de estar en las Tablaerías, expuestos al público en sitio perfectamente visible y en lo que afecta a la Capital, dichas listas tendrán que estar autorizadas por esta Delegación, y en los pueblos por los Delegados locales, advirtiéndole que la falta de este requisito es sancionable, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Palencia 1 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial, Mariano Salvador García.

Por disposición de la Comisaría General, quedan prohibidos los envíos interprovinciales de particular a particular y de comerciante a particular de los artículos intervenidos, que son los señalados en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de Junio de 1939, (B. O. número 182) a fin de evitar sea quebrantado el régimen de racionamiento.

Tal prohibición no alcanza a los restantes artículos de subsistencias y de uso y vestido que quedan en libertad de tráfico, dando cuenta de su movilización a la Delegación correspondiente, de acuerdo con lo que en la propia Orden se determina.

Por disposición del Ministerio de Industria y Comercio, Orden 24 de Agosto de 1939 (B. O. número 242) queda en régimen de libertad de movilización y sin sujeción a racionamiento la patata, sin perjuicio de que se cumplan las normas previstas para los artículos declarados libres en la Orden de 28 de Junio de 1939 (B. O. número 182) por lo que no será preciso la Guía para su transporte, pero sí dar conocimiento de su movilización a la Delegación, utilizando el impreso modelo núm. 2. Palencia 1 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Delegado Provincial, Mariano Salvador García.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE PALENCIA

MES DE JUNIO

Relación de los ingresos verificados durante el mes de Junio de 1939.

AYUNTAMIENTOS	Venta de Tiques	Reintegros	Día sin Postre	Varios	Recargo 25 % Empresas	AYUNTAMIENTOS	Venta de Tiques	Reintegros	Día sin Postre	Varios	Recargo 25 % Empresas
Abarca	25	15	22 85			Grijota	725	86	99 35		181 25
Abastas						Guardo	840	108 50	97	2728 90	210
Abia de las Torres	214 25	5	50 70		48 55	Guaza de Campos	123 15			101 50	
Aguilar de Campoo	3085	135	206	5141	573 75	Hérmedes de Cerrato		20	70 25		
Alar del Rey	2425	50	348 15		451 25	Herrera de Pisuerga	1325	1032	277 80	4744 50	268 75
Alba de Cerrato	89 75		25 50		19 90	Herrera de Valdecañas	66 35	101			25 15
Alba de los Cardaños	20		1 55			Herreruela de Castillería	15		11 25		3
Amayuelas de Abajo			7 75			Hontoria de Cerrato	164 10		70 75		32 90
Amayuelas de Arriba			21			Hornillos de Cerrato	25		22 80		6 25
Ampudia	415	35	112 10		91 25	Husillos	79 50		29 40		19 90
Amusco	170	33	76		30	Itero de la Vega	30		42 90	82	7 50
Antigüedad	240	285	75 10		60	Itero Seco	15				2 50
Añoza			10 35			Lantadilla	144 75		175		22 45
Arbejal			11 65			Lagartos					
Arconada	63 25	75	35		14 50	Lavid de Ojeda	60	30	92 25		10
Arenillas de San Pelayo	108		4 50		27	Ledigos					
Asturiillo	1595		207 15	3272 10	332 50	Ligüézana	80		8 10	125	20
Autilla del Pino	242 95	9 90	61		60 75	Lomas			20		
Autilla de Campos	70	50	62		11 25	Lores		20	7		
Ayuela	31 80		14			Magaz	120		90		30
Bahillo		60				Manquillos	35		19	90	
Baltanás	580	312 50	131 25	2721 70	140	Mantinos	80	7	15	50	
Baños de Cerrato	6080		691 85	80 35	1359 60	Marcilla de Campos	65	3	41 70		15
Baquerín de Campos	20	124 50	28 30			Mazariegos	90	64	66 80		22 50
Bárcena de Campos	10		23 70			Mazuecos de Valdeginete	2		32 50		50
Barrio de San Pedro	25		20		6 25	Melgar de Yuso	25		84 80		
Barruelo de Santullán	5150	618 85	418 15	2550		Membrillar	20		16 25		5
Báscones de Ojeda	90		15		22 50	Meneses de Campos	100		84 40		25
Becerril de Campos	220	511	227	8 75	43 75	Micieces de Ojeda	35		30 50		6 25
Becerril del Carpio	230				15	Monzón de Campos	155		64 75		38 75
Belmonte de Campos						Moratinos			17 70		
Berzosilla	75		2 40		18 75	Mudá	160		43		42 50
Boada de Campos	60		46 25	25	15	Nestar	75		8 95		18 75
Boadilla del Camino	10	165	52 25		3 75	Nogal de las Huertas	60		12 60		13 75
Boadilla de Rioseco	80	12	134 45		2 50	Olea de Boedo			55 90		
Brañosera	540		54 45		135	Olmos de Ojeda	45		139 50		11 25
Buenavista de Valdavia	95				23 75	Olmos de Pisuerga	10		36 35		3 75
Bustillo de la Vega	81 20		25 60		6 25	Osornillo	10	32 50	34 60	45	2 50
Bustillo del Páramo	27		20			Osorno	405		71	2551 50	84
Cabañas de Castilla (Las)	30	10	10		2 50	Otero de Guardo	25		20		2 50
Calahorra de Boedo	80	120	8 90	250	16	Palacios del Alcor					
Calzada de los Molinos	255	164	29 95		39 45	Palencia	66740	1485	5631 27	65175	14984 20
Calzadilla de la Cueva			15 05			Palenzuela	345 80		59 25	11 15	50 50
Camporredondo de Alba	80	8	17		2 50	Páramo de Boedo	25		24 55		5
Capillas	55	66 50		200	10	Paredes de Nava	805	449 25	339 05	5017 60	187 35
Cardeñosa de Volpejera	43 20		44 70			Payo de Ojeda	30		36 25		5
Carrión de los Condes	1545		340 25	4457 70	386	Pedraza de Campos	55		45 25		13 75
Castil de Vela	10	30	29 75		5	Pedrosa de la Vega	15		53 80	25	3 75
Castrejón de la Peña	225		136 75		53 75	Perales	90		55		22 50
Castriello de Don Juan			32 65			Perazancas	95		20		21 25
Castriello de Onielo	75	115	25 75		18 75	Pino del Río	20	25	26 40		5
Castriello de Villavega	145	15	50 45		21 25	Piña de Campos	120	145	37 70		30
Castromocho	640	9	150		105	Población de Arroyo					
Celada de Robledo	49 35		12 30		12 15	Población de Campos	20	90	34		5
Cenera de Zalima			26 10			Población de Cerrato	10		13 50		2 50
Cervatos de la Cueva	350		62		77 50	Polentinos	5		6 70		1 25
Cervera de Pisuerga	2936 60	114 30	101 15	3426	492 50	Pomar de Valdivia	535		50	150	123 75
Cevico de la Torre	495		65 85		149 85	Pozo de la Vega		59	8 70		
Cevico Navero	70	94 50	52 35		10	Pozo de Urama			20 70		
Cisneros	180	210	160 40	100	35	Pozuelos del Rey		92 25	15		
Cobos de Cerrato	95	48	36 10		23 75	Prádanos de Ojeda	640		86 60		137 50
Collazos de Boedo	50	30	19		11 25	Puebla de Valdavia (La)	55		47 95	400	13 75
Congosto de Valdavia	250		20		38 75	Quintana del Puente	325 10		68 25		77 55
Cordovilla la Real	320		30	200	80	Quintanaluengos	155		68 50		38 75
Cozuelos de Ojeda	20		12 60		5	Quintanilla de Onsoña	18 50		42 60		4 65
Cubillas de Cerrato	20	144	66	20 80	5	Rebanal de las Llantas			10 15		
Dehesa de Montejo	160		42		40	Redondo			17		
Dehesa de Romanos	60		30 40		12 50	Reinoso de Cerrato	95 50		35		23 75
Dueñas	1863 70	240	176 70		372 70	Renedo de la Vega	110	130	140 20	110	54 75
Espinosa de Cerrato	120		52		30	Renedo de Valdavia	78 25				18 75
Espinosa de Villagonzalo	145		35	200	21 25	Requena de Campos	10		2 80		21 50
Frechilla	370	344	98 20		38 75	Resoba			3		
Fresno del Río	5		15			Respanda de la Peña	213 60		35		36 25
Frómista	295	243	59 65	37 50	41 25	Revenga de Campos	155	45	30 50		38 75
Fuente-Andrino	40		12 70		12 50	Revilla de Campos	18 80		27 50		3 50
Fuentes de Nava	744 85	140 50	245 40	150	135	Revilla de Collazos	150		14	50	37 50
Fuentes de Valdepero	65		54 50		8 75	Ribas de Campos	30		43 75		6 25
Gozón de Ucieza						Ribera de la Cueva	93 75	45	27 80		23 20
						Robladillo de Ucieza			9		
						Saldaña	1125	375	128	3494	207 50
						Salinas de Pisuerga	240		43	175	55
						San Cebrián de Campos	245		63 55		60
						San Cebrián de Mudá	45		20		
						San Cristóbal de Boedo			20 50		
						San Llorente de la Vega			21 40		
						San Mamés de Campos	20		70		5
						San Román de la Cuba	35 55		47 65		8 90
						S. Salvador de Cantamuda	390		29		97 50

AYUNTAMIENTOS	Venta de Tickers	Reintegros	Día sin Postre	Varios	Recargo 25 % Empresas
Santa Cecilia del Alcor.	35		20 20	4 50	6 75
Santa Cruz de Boedo...			19 50		
Santervás de la Vega...		15	30		
Santibáñez de Ecla.....	20		33 85		
Santibáñez de la Peña...	830		201		202 50
Santibáñez de Resoba...	5		6	50	1 25
Santillana de Campos...	80		23		12 50
Santoyo	50	45	40 10		8 75
Serna (La).....	83		13		38 50
Sotobañado	175	15	30		36 25
Soto de Cerrato	35		37		
Tabanera de Cerrato....	115		115 20		
Tabanera de Valdavia...	5		14 55		1 25
Támara	350 35		45 75		85
Tariego	548 05		65 80		114 50
Torquemada.....	604 20	321	175 50	3241 70	86 05
Torre de los Molinos...			13 85		
Torremormojón	105		35 10		26 25
Triollo	30		15 20		7 50
Valbuena de Pisuerga...			12 75		
Valdecañas	20		34 45		5
Valdegama	230		86 85		18 75
Valdeolmillos	60 20		30		13 80
Valderrábano	40		12 10	50	8 75
Valdespina	40	38 50	14		7 50
Valoria de Aguilar.....	130		23 20		27 50
Valoria del Alcor.....	30		30 40		7 50
Valle de Cerrato.....	50		29 50		12 50
Valle de Santullán.....			15 50		
Vañes	30	40	10 80		7 50
Vega Bur.	95		47 40		23 75
Vega de doña Olimpa...	75		22 05		16 25
Velilla de Guardo.....	530		33 50		122 50
Ventanilla	20		15 25		5
Ventosa de Pisuerga...		45	27 80	105	
Vergaño			5		
Vertavillo	115	100	20 80		28 75
Villabasta.....	15		7		3 75
Villabermudo	100	45	32 30		25
Villacidaler	10		23 80		2 50
Villaconancio	10		20		2 50
Villada	545	285	107 60	2213 60	47 50
Villadiezma.....	85 50	23	20 70		21 50
Villaeles de Valdavia...	30		15 15		7 50
Villafrauel.....			20		
Villahán	180		22 80		40
Villaherreros.....	194 10		32 65		47 75
Villajimena	4 25		20 25		1 05
Villalaco	5		21 30		1 25
Villalba de Guardo.....	30		30		
Villalcázar de Sirga....					
Villalcón	23 40			250	5 85
Villalobón	300	24			68 75
Villaluenga de la Vega...	105		40		26 25
Villalumbroso.....	85	116 50	54 50		18 75
Villamartín de Campos...	70		43		17 50
Villamediana.....	75 05	15	45 10		18 80
Villameriel	20		23 40		5
Villamorco	25		7 20		
Villamoronta.....	93 40		38		10
Villamuera de la Cueva...	115		19	2 20	28 75
Villamuriel de Cerrato...		70		125	
Villanueva de Abajo....	113 50		16		
Villanueva de Henares..	35		9		6
Villanueva del Rebollar..		153	10 36		
Villanuño de Valdavia...	5		28 45		1 25
Villaprovedo.....	60	49	26	775	15
Villarmentero de Campos			7 25		
Villarrabé.....	65 05		46		7
Villarramiel.....	1470	200	224 15	2967 10	227 50
Villasabariego de Ucieza.			20		
Villasarracino	2 60	110	46 25		
Villasila	90		25		22
Villatoquite.....	15	45 50	24 15		3 75
Villaturde	250 10		63		28 75
Villaumbrales.....	60	54	48		15
Villaviudas	65		106 35		8 75
Villelga			28 40		
Villeras	105	88	41 40		26 25
Villodre	8	168	13 35		
Villodrigo	10		16 35		2 50
Villoldo	80	165	60 85		15
Villota del Duque	50	88	27 85		12 50
Villota del Páramo.....	25		35 40		20
Villovieco	40	95	18 35		10
TOTAL	121.531 35	11576 55	18190 28	117.612 55	25147 50

Palencia	{ 50 por 100 Plato Unico.....	13.736 67
	{ 10 por 100 licencias de Radio.	734 40
	{ Horas extraordinarias F. C . . .	>
TOTAL.....		14.471 07

Palencia 30 Junio de 1939. Año de la Victoria.— El Jefe de la Comisión Provincial, Mariano Rodríguez Escudero.

Delegación de Industria de la provincia de Palencia

Grupo a) 33

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, don Anastasio Suazo González, solicita la implantación de una industria de Fábrica de Mosáicos hidráulicos, para situarla en el pueblo de Venta de Baños de esta provincia.

Esta industria estará compuesta de una prensa de dos plazas.

Quien se considere perjudicado con la implantación de esta nueva industria, podrá reclamar por escrito duplicado, dirigiéndose a esta Delegación en el plazo de ocho días, a contar de la publicación del presente anuncio.

Palencia 31 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, M. Prieto Peláez.

Núm. 217

Juzgado provincial de Responsabilidades políticas de Palencia

ANUNCIO

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 24 de Agosto de 1939, la incoación de expediente de Responsabilidad Política contra Cayetano Gutiérrez Peña, de 29 años de edad, obrero mantero, hijo de David y María, natural y residente en Palencia, Avenida de Valladolid, 2.º Barrio, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia, sito en la Avenida de Calvo Sotelo—Palacio de Justicia—de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Cayetano Gutiérrez Peña, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez Instructor del expediente o ante Juzgado de 1.ª Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones, el mismo día que las reciban y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

En Palencia a 30 Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Juez Instructor, Manuel Grande Covián.—El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortiz.

Núm. 218

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 24 de Agosto de 1939, la incoación de expediente de Responsabilidad Política contra Teodoro Cenara Alonso, mayor de edad, de profesión minero y vecino de Barruelo, provincia de Palencia, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia, sito en la Avenida de Calvo Sotelo—Palacio de Justicia—de dicha Plaza que hace saber lo siguiente:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes, pertenecientes a Teodoro Cenara Alonso, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez Instructor del expediente, o ante el Juzgado de 1.ª Instancia o Municipal, del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día en que las reciban, y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparencia del presunto responsable, detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

En Palencia 30 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Juez Instructor, Manuel Grande Covián.—El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortiz.

Núm. 215

Audiencia Territorial de Valladolid

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Lista de los nombramientos de Jueces y Fiscales municipales y sus respectivos Suplentes acordados por la Sala de Gobierno de esta Audiencia para la renovación de dichos cargos con arreglo a la Ley de 8 de Mayo último en los Municipios que a continuación se expresan, y que se publica en cumplimiento a la regla 5.ª del artículo 3.º de la misma:

PROVINCIA DE PALENCIA

Partido de Palencia

Ampudia. — Juez, don Dionisio Bueno González. Suplente, don Federico Meléndez Cagigal. Fiscal, don Isacio Alejandro Villalba. Suplente, don Marcelino Bodero Ochoa.

Valladolid 28 de Agosto de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario accidental, Francisco Cabrero.